

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404293  
**Materia** Infancia y adolescencia  
**Asunto** Infancia y adolescencia. Familias acogedoras

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ante la reclamación presentada como familia acogedora, en fecha 15/03/2024.

Por ello, solicitamos el 27/11/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto. El 20/12/2024, la Conselleria solicitó ampliación de plazo y transcurrido ampliamente el mismo, no se obtuvo respuesta a la petición formulada, por lo que emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 2404293, de 28/02/2025](#) en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

**RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de las administraciones en dar respuesta a las quejas presentadas por la ciudadanía en un plazo no superior a un mes.

**RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de respetar los derechos de las familias acogedoras y velar por su cumplimiento.

**RECOMENDAMOS** que, en los procedimientos de acogimiento familiar, se tenga en cuenta la opinión de las personas acogedoras, así como que se les facilite la documentación personal identificativa, educativa y sanitaria de los niños, niñas y adolescentes acogidos.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por su parte, emitió el 28/03/2025, 4 meses después, el informe que daba respuesta a la Resolución de inicio de investigación de fecha 27/11/2024 indicando, en resumen, que:

- El expediente de acogimiento familiar se encuentra activo, con una aptitud para la modalidad de un acogimiento temporal para un niño/a de entre 0 a 3 años sin necesidades especiales.
- La aptitud de la acogedora se encuentra vigente hasta 27/02/2026.

Se afirma que:

Ya dado respuesta a la acogedora, tras la entrevista del día 23/01/2025 en la dirección territorial de Alicante y su posterior comunicación de activación en la bolsa, la propuesta

de acogimiento con una niña y la próxima formalización del acogimiento temporal con dicha niña.

En la misma fecha que tuvo entrada el informe inicial solicitado, se registró igualmente la preceptiva respuesta a la Resolución de consideraciones a la Administración en la que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda manifestaba aceptar nuestras recomendaciones.

Por otro lado, el 03/03/2025, la persona promotora de la queja presentó escrito en esta institución indicando haber recibido respuesta a su reclamación por parte de la Conselleria, así como tener conocimiento de que la Administración le iba a asignar un nuevo acogimiento familiar.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana